

**Radicación:** 2022-00460-00  
**Demandante:** JOSE ANGEL VILLARREAL GUTIERREZ  
**Demandada:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS

---

AL DESPACHO de la señora Juez, paso el presente proceso informando que la demanda fue contestada por el apoderado de la parte demandada, fue pasado a Secretaría el día de hoy para ser ingresado a su despacho a fin de dar trámite al proceso de la referencia en cumplimiento a la brigada de descongestión ordenada por su despacho para el periodo del 14 de noviembre al 14 de diciembre de 2023. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 536 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado.

Bucaramanga, 15 de diciembre de 2023



**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS**

Se reconoce personería para actuar a la abogada **JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ**, con Tarjeta Profesional número **290.874**, del Consejo Superior de la Judicatura, **ANA MARÍA RODRÍGUEZ MARMOLEJO**, con Tarjeta Profesional número **253.718**, del Consejo Superior de la Judicatura, **NÉSTOR EDUARDO PANTOJA GÓMEZ**, con Tarjeta Profesional número **290.874**, del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Con fundamento en el Art **371 CGP** se **ADMITE** la demanda de reconvenición formulada por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en contra de la **JOSÉ ANGEL VILLAREAL GUTIERREZ-** y en consecuencia se ordena correr traslado de la misma a la parte para que procedan a pronunciarse

Por otra parte teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada Judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** este Despacho procede a realizar el pronunciamiento frente al llamado en garantía realizado frente a **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, igualmente que la solicitud realizada por la apoderada Judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** frente al llamado en garantía realizado frente

a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, acepta el llamado en garantía solicitado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y en virtud de las previsiones contenidas en los arts. 65 y 82 del C.G.P y con fundamento en el Art, 64 ibidem En virtud de lo anterior, se ordena notificar personalmente a las convocadas **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** a lo cual se procede a correrle el traslado del escrito de llamamiento en garantía y de la demanda, por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad a lo previsto en el art. 66 del C.G.P.

Practíquese la anterior notificación en la forma prevista en la ley 2213 de 2022. Enviando al correo Electrónico de la llamada en garantía escrito del llamado y de la demanda. Advirtiéndole que dicha notificación está en cabeza de la demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** respectivamente

Se informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220220046000](https://68001310500220220046000)

NOTIFIQUESE.

  
**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
Juez

R.R.

